

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900004224
Fecha de solicitud	26/01/2024
Nombre del solicitante	Luz Elena Barrios Castillo
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	¿Cuántos recursos por violación de derechos fundamentales, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se han promovido en ese Tribunal, del total cuántas se han resuelto en favor del promovente, así como cuántas se han desechado o sobreseído? A partir del año en que fueron incluidas en la Constitución local de ese Estado, o bien a partir del primer caso resuelto de cada uno de los medios de control solicitados y hasta la fecha.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	20/02/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	06/02/2024
Incompetencia	3 días hábiles	01/02/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900004224  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/041/2024  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/192/2024  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2024.

**CUENTA:** Con el oficio 24/2024, signado por el Magistrado Dorilian Moscoso López, Presidente de la Tercera Sala Penal, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900004224**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900004224**, recibida el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas con cinco minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...¿Cuántos recursos por violación de derechos fundamentales, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se han promovido en ese Tribunal, del total cuántas se han resuelto en favor del promovente, así como cuántas se han desechado o sobreseído? A partir del año en que fueron incluidas en la Constitución local de ese Estado, o bien a partir del primer caso resuelto de cada uno de los medios de control solicitados y hasta la fecha..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
-----	------------------	------	-------------

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



1	24/2024	Tercera Sala Penal	Magistrado Dorilian Moscoso López
---	---------	--------------------	--------------------------------------

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llámás.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 20 de febrero de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900004224. -----

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 02 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0130/2024

MAGDO. DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA SALA ESPECIAL CONSTITUCIONAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/041/2024: "...¿Cuántos recursos por violación de derechos fundamentales, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se han promovido en ese Tribunal, del total cuántas se han resuelto en favor del promovente, así como cuántas se han desechado o sobreseído? A partir del año en que fueron incluidas en la Constitución local de ese Estado, o bien a partir del primer caso resuelto de cada uno de los medios de control solicitados y hasta la fecha....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de  
2024

Oficio. 24/2024

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19 FEB. 2024

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quien suscribe, **Magistrado Dorilián Moscoso López**, Presidente de la Tercera Sala Penal e integrante de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, atento a su **oficio TSJ/UT/0130/2024**, en respuesta a la solicitud de Transparencia **PJ/UTAIP/041/2024**, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Respecto a lo requerido en la solicitud, donde señala: **"...Solicito se me proporcione el dato de: ¿cuántos recursos por violación de derechos fundamentales, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se han promovido en ese Tribunal, del total cuántas se han resuelto en favor del promovente, así como cuántas se han desechado o sobreseído? A partir del año en que fueron incluidas en la Constitución local de ese Estado, o bien a partir del primer caso resuelto de cada uno de los medios de control solicitados y hasta la fecha..."**

Tomando en consideración que la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entró en vigor a partir del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho será a partir de ese año dos mil dieciocho que se emitirá la información; atento a la solicitud, la respuesta se seccionarán por apartados.

#### **I.- RECURSO POR VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO**

- Durante los años dos mil dieciocho (2018), dos mil veinte (2020), dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no ingresaron o admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Recursos por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado de Tabasco.

- En dos mil diecinueve (2019) se recibió y desecho una demanda de Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2019.** Se desechó por improcedente.

- En dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite una demanda de Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2021-SC.** Se admitió a trámite el once de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se resolvió por sentencia el veinticinco de febrero de dos mil veintidós (2022), que a la letra se dijo "La Justicia Constitucional del Estado de Tabasco no ampara ni protege al quejoso".

En dos mil veintidós (2022) se recibieron ocho **Recursos por Violación de Derechos Fundamentales**, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2022-SC.** Fue prevenido por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés (2023).

b).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 2/2022-SC.** Fue prevenido por proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue declarada por no interpuesta por proveído de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

c).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 3/2022-SC.** Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido el tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por proveído de uno de febrero de dos mil veintitrés (2023).

d).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 4/2022-SC.** Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés (2023).

e).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 5/2022-SC.** Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

f).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 6/2022-SC.** Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por proveído de diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023).

g).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 7/2022-SC.** Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023) y veintitrés de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés (2023).

h).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 8/2022-SC.** Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

## **II. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

- Durante los años dos mil dieciocho (2018), dos mil veinte (2020), dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

- En dos mil dieciocho (2018) se tramitaron dos Controversias Constitucionales, a saber:

a).- **Controversia Constitucional 1/2018.** No se admitió a trámite, porque al cinco de enero de dos mil dieciocho, no había entrado en vigor la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por tanto, no se admitió o tramitó, tampoco se dictó sentencia o sobreseimiento de la misma.

**b).- Controversia Constitucional 2/2018.** Improcedente por auto de treinta de octubre de dos mil dieciocho. Por tanto, no se admitió o tramitó, tampoco se dictó sentencia o sobreseimiento de la misma.

- Durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), no se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

- En el año dos mil veintiuno (2021), se tramitó una Controversia Constitucional, a saber:

**a).- Controversia Constitucional 2/2021-SC.** Se admitió a trámite el trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se Dictó resolución el veintisiete de mayo de dos mil veintidós donde se declaró de **Infundada** la Controversia Constitucional.

- Correspondiente al año dos mil veintidós (2022), únicamente se dictó sentencia en la **Controversia Constitucional 2/2021**.

- El resto del año dos mil veintidós (2022), no ingresaron, o se recibieron o tramitaron, o sobreseyeron Controversias Constitucionales.

- Correspondiente al año dos mil veintitrés (2023) y a la fecha de dar respuesta a la presente solicitud de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no han ingresado o recibido, o tramitado, tampoco se ha dictado sentencia o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

### III.- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTATAL.

- Durante los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020), dos mil veintiuno (2021), dos mil veintidós (2022), dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no ingresaron, ni se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Acciones de Inconstitucionalidad.

Quedo de Usted para cualquier aclaración.



**MAGISTRADO DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ.**

Presidente de la Tercera Sala Penal  
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.